



SUBDEPTO. CONTROL DEL SEGURO

ACA / SMC / AMOS/amqs

1001195

RESOLUCIÓN EXENTA 8D/Nº _____/

MAT: ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN DEL PRESTADOR S. SALUD AYSÉN. HOSPITAL COYHAIQUE. RUT: 61.602.280-6. APLICA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN Y ABSUELVE DE MULTA DE 50 UF. EXPEDIENTE Nº 056/2013 DZS. DEJA SIN EFECTO: RESOLUCIÓN EXENTA 8D/ Nº 0000378 del 19/02/2014.

TEMUCO;

13 MAYO 2014

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A Nº 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A Nº 2484 del 03 de mayo de 2011, la Resolución Exenta 3.2D Nº 6227 de 23 de octubre de 2012; la Resolución Exenta 1F Nº 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C Nº 4248 del 22 de junio de 2011 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Nº 1600, 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1.-Que, en concordancia con la misión encomendada al Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Libro I y II del D.F.L. Nº 01/2005 del MINSAL, este Servicio ha orientado su facultad fiscalizadora a velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre acceso, calidad y oportunidad de las atenciones recibidas por sus asegurados, así como a que el financiamiento que entrega corresponda a las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos.

2.-Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Subdpto de Control del Seguro efectuó una fiscalización originada en el Plan Regional de Fiscalización MLE 2013, el que incluyó la fiscalización de prestaciones del Grupo 25; 2501009, PAD.

3.-Que, en visita inspectiva efectuada el día 3 de Diciembre de 2013, se efectuó la revisión de órdenes de atención BAS, para verificar existencia de registro de 42 prestaciones 2501009, Grupo 25, otorgadas en el período de Julio a Noviembre del 2013, pagadas por el Fondo y el cumplimiento de la normativa vigente.



4.- Que, en la fiscalización se pesquisó las siguientes

irregularidades:

- La atención del PAD, en 32 casos, fue realizada por profesionales no informados dentro de la planta de personal.
- La atención de PAD, se realizó con equipo incompleto. Esto se observó en 12 casos donde no estuvo presente o el 2° cirujano o el pediatra (atención inmediata) o la matrona.
- La atención del PAD fue realizada por funcionarios no médicos, efectuando ayudantía en acto quirúrgico. Este se observó en 3 PAD, donde la ayudantía del cirujano fue efectuada por funcionarias que de acuerdo a los señalado en los protocolos operatorios, no son médicos.

5.- Como resultado de la presente fiscalización, se estableció incumplimiento a la normativa que regula la modalidad de libre elección, situación que según se establece en el Reglamento de la Ley, dictado según DS 369/85, del Ministerio de Salud, son constitutivos de infracción.

6.- Que, mediante el Ord. 8D N° 00063 del 13 de Enero del 2013, se notificó de cargos al prestador el día 16 de Enero, al domicilio indicado en el convenio de la MLE, en el siguiente tenor: Incumplimiento del convenio y de las Normas Técnico Administrativas que rigen la MLE, dictadas mediante Res. Exta. N° 277/2011 y sus modificaciones de la Resolución Exenta N° 40 del 26 Enero 2012, punto 27.6 de Normas Específicas, a)El PAD Parto considera la atención profesional del equipo completo incluyendo médico obstetra, matrona, anestesista, pediatra o neonatólogo. En su caso en particular la atención del PAD, en 32 casos, fue realizada por profesionales no informados dentro de la planta de personal. Como estos funcionarios no han sido informados por la institución, no consta que reúnan los requisitos exigidos por FONASA para realizar la prestación. Además la atención de PAD, se realizó con equipo incompleto, esto se observó en 12 casos donde no estuvo presente o el 2° cirujano o el pediatra (atención inmediata) o la matrona. La atención del PAD fue realizada por funcionarios no médicos, efectuando ayudantía en acto quirúrgico. Este se observó en 3 PAD, donde la ayudantía del cirujano fue efectuada por funcionarias que de acuerdo a los señalado en los protocolos operatorios, no son médicos.

7.- Que, con fecha 22/01/2014, se recibió carta de descargos, presentada por prestador, en la cual, señala, en lo principal: El Hospital Regional Coyhaique reconoce debilidades, en relación de no haber tenido el equipo completo para realizar cirugías PAD Parto y está adoptando medidas pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento las Normas Técnicas Administrativas que rigen la MLE. Se encuentra en la etapa de creación de una unidad de Control de Programas Médicos y PAD.

8.- Que, en sesión del 17 de Febrero de 2014, la Comisión Zonal Sur de Fiscalización y Reclamos, plantea que de acuerdo a los antecedentes otorgados y respecto a las pruebas allegadas al expediente 056, en atención a los documentos recopilados, las acciones cometidas, la respuesta de la entidad, concluyó que las prestaciones cobradas por el prestador y encontradas en los registros fiscalizados, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel. Que, prestador reconoce no cumplimiento y aunque está realizando cambios, no precede Absolución, ya que prestador habría sido fiscalizado con antelación y se habrían comunicado faltas



administrativas que debían ser corregidas. Atendido los antecedentes, se propuso sancionar a prestador con Amonestación y Multa Fiscal de 50 UF, situación que fue notificada en el lugar de atención, el día 24 de Febrero 2014, mediante Resolución Exenta 8D/ 0000378.

9.- Con fecha 4 de Marzo, dentro del plazo legal, se recibe recurso de reposición. El Hospital Regional Coyhaique plantea que se ha designado una enfermera universitaria, quien tendrá la función de Coordinadora de actividades PAD, para optimizar los procesos de control de las canastas PAD y así disminuir los riesgos, dicha función no se está llevando a cabo eficientemente dada la falencias de recursos humanos en el Hospital Regional. El establecimiento a través de un equipo multidisciplinario se encuentra elaborando un flujograma de las etapas de control sobre el PAD. El hospital regional Coyhaique es el único Centro Asistencial de mayor complejidad y resolutivez de la región de Aysén con un enorme aparataje administrativo y clínico. Se pide reconsiderar la amonestación y la multa pertinente que se está aplicando a este nosocomio.

10.- Que, en sesión del 29 de Abril de 2014, la Comisión Zonal Sur de Fiscalización y Reclamos, en atención a los documentos recopilados, las acciones cometidas, la respuesta de la entidad, concluyó que el Hospital de Coyhaique está realizando cambios y en consideración a fiscalizaciones anteriores ha avanzado en mejorías. Se propone acoger parcialmente Recurso de Reposición. Mantener Amonestación y absolver de la Multa de 50 UF, que fue aplicada por carta certificada al prestador en su lugar de atención, el día 24 de Febrero del 2014. La notificación de la resolución de fiscalización, se ha practicado por carta certificada en el domicilio incorporado en las bases de datos de Fonasa, correspondiente al lugar de atención fiscalizado (Art. 51 D.S. 369/85), entendiéndose por notificado dentro del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, esto de conformidad a lo señalado en el artículo 46 de la ley 19.880, ley de procedimiento administrativo.

RESUELVO:

1.- Acoger parcialmente recurso de reposición presentado por el Director Subrogante del **S. SALUD AYSEN, HOSPITAL COYHAIQUE. RUT: 61.602.280-6**, dar absolución de la aplicación de MULTA de 50 UF en beneficio fiscal, sanción que fue aplicada mediante Resolución Exenta N° 8D/N° 0000378 del 19/02/2014 y aplicar AMONESTACIÓN,

2.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta 8D/N° 0000378, del 19 de Febrero del 2014, donde se aplica al prestador **S. SALUD AYSEN, HOSPITAL COYHAIQUE**, la Sanción de Amonestación y Multa de 50 UF, por las infracciones administrativas aludidas en las consideraciones antes señaladas.

3.- Notifíquese esta resolución de **ABSOLUCIÓN** de **PAGO de MULTA de 50 UF y de Sanción de AMONESTACIÓN** al Director del Hospital de Coyhaique (S), don José Miguel Galvez, personalmente al domicilio indicado en el



convenio de Inscripción de la Modalidad Libre Elección, la que producirá sus efectos al tercer día de despachada la carta.

4.-Emitase la presente Resolución en tres (3) ejemplares originales.

5.-El prestador, podrá si así lo estima pertinente, interponer un recurso de reposición, ante el Fondo, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, en la oficina de partes de la Dirección Zonal Sur del FONASA, ubicada en calle Manuel Montt 669.4 Piso. Temuco.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese;



**SANDRA VILLANUEVA CASTRO
DIRECTORA ZONAL SUR (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD**

Distribución

- Prestador: José Miguel Galvez.Hospital de Coyhaique: Dr. Jorge Ibar N° 068. Coyhaique
- Unidad de Jurídica Dirección Zonal Sur.
- Subdepartamento de Administración Dirección Zonal Sur.
- Expediente de Fiscalización PAP 056/2013DZS.
- Departamento de Control y Calidad de Prestaciones NC.
- Archivo PAP Subdepartamento de Control del Seguro DZS.
- Oficina de Partes DZS (Afecta al Art.7° letra g) Ley N° 20.285/2008)

